Santiago, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción del párrafo segundo del fundamento cuarto y párrafo tercero del motivo tercero que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Que, atendido el mérito de los antecedentes aportados por el propio actor, en los que reconoce que el saldo que quedó una vez cumplida la retención judicial de los dos fondos de retiros previsionales decretada por el Juzgado de Familia de Talcahuano, asciende a la suma total de setecientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos ($777.493), de los cuales le fueron depositados por la AFP MODELO en su Cuenta RUT la cantidad de seiscientos nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos ($609.387), por lo que el saldo adeudado es de ciento sesenta y ocho mil ciento seis pesos ($168.106) y no el monto ordenado pagar por la sentencia en alzada.

Por estos fundamentos y lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción, con declaración que la suma que la AFP Modelo S.A., debe pagar al recurrente asciende a ciento sesenta y ocho mil ciento seis pesos ($168.106), correspondiente

KOKDXGGJMF

al remanente de su primer y segundo retiro de fondos previsionales, lo que cumplirá dentro de tercero día.

Regístrese y devuélvanse.

Rol N° 38.328-2021.

MARIA TERESA DE JESUS LETELIER RAMIREZ
MINISTRA
Fecha: 02/12/2021 14:40:15

JORGE LUIS ZEPEDA ARANCIBIA
MINISTRO(S)
Fecha: 02/12/2021 14:40:17

JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN
FISCAL(S)
Fecha: 02/12/2021 14:40:16

RICARDO ENRIQUE ALCALDE RODRIGUEZ
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 02/12/2021 14:40:18

MARIA ANGELICA BENAVIDES CASALS
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 02/12/2021 14:40:19

KOKDXGGJMF

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por Ministra María Teresa De Jesús Letelier R., Ministro Suplente Jorge Luis Zepeda A., Fiscal Subrogante Jorge Eduardo Saez M. y los Abogados (as) Integrantes Enrique Alcalde R., Maria Angelica Benavides C. Santiago, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a dos de diciembre de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

KOKDXGGJMF